

CERTIFICADO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

El día 1 de julio entra en vigor la nueva Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

El artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria incorpora de forma novedosa que **las personas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, serán responsables subsidiarios** de la deuda derivada de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un **certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias** emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el período de doce meses desde el anterior certificado sin haberlo renovado.

Por tanto, el certificado exime de responsabilidad al pagador, aunque no sea él quien debe solicitarlo, sino que lo deberá pedir la persona o entidad con la que contrate o subcontrate obras o servicios, que es quien deberá entregárselo al pagador, una vez que lo reciba de la Agencia Tributaria.

El certificado es necesario cuando se trate de obras o servicios contratados o subcontratados que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley (Disposición transitoria primera, Ley 58/2003), es decir, del 1 de julio de 2.004, por lo que les recomendamos que a partir de este momento soliciten a sus subcontratistas que les aporten estos certificados con la mayor brevedad posible. Sin embargo, cuando se trate de obras y servicios ya iniciados con anterioridad no es necesario solicitar y aportar dicho certificado, con independencia de que el pago de la contratación o subcontratación se produzca después del 1 de julio de 2004.

La Administración Tributaria emitirá este certificado, o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas.

La solicitud del certificado podrá realizarse por el contratista o subcontratista con ocasión de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades a que esté obligado. En este caso, la Administración tributaria emitirá el certificado o lo denegará con arreglo al procedimiento y en los plazos que se determinen reglamentariamente.

Guillamón & Martín Gil Abogados

VÍAS DE SOLICITUD Y RECEPCIÓN:

- Por Internet: Con certificado de firma electrónica o con el NIF del solicitante y el importe de la casilla 84 de su declaración-resumen anual de IVA (modelos 390 ó 392) o de la casilla 03 de su declaración-resumen anual de retenciones (modelo 190). En todo caso, se debe incluir el NIF del pagador al que se desea entregar el certificado.

* www.agenciatributaria.es

- En oficinas: Mediante un nuevo formulario (01C) en el que se deben consignar los datos identificativos del solicitante y del pagador o pagadores.

* Nuevo Formulario 01C.

FORMAS DE RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES:

- Se emite un certificado positivo.
- Se deniega el certificado por deudas del solicitante.
- Se deniega el certificado por falta de presentación de declaraciones por el solicitante.
- Se deniega el certificado por los dos motivos anteriores.

NÚMERO DE CERTIFICADOS:

Cada solicitante recibirá un certificado por cada pagador, por este motivo debe consignar el NIF de los pagadores en la solicitud.

CONSULTA DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN:

El solicitante por Internet recibirá un número de referencia, que también se generará cuando se graben las solicitudes manuales en Intranet, que podrá comunicar a su pagador para que éste conozca el estado de tramitación de la solicitud de certificado.

NOTIFICACIÓN AL PAGADOR DE LAS DENEGACIONES DE CERTIFICADOS:

Cuando se denieguen los certificados, por deudas, falta de declaraciones, o por ambos motivos, tal circunstancia será notificada al pagador por la Agencia Tributaria.

Guillamón & Martín Gil Abogados.